



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

6.º Cuando alguno de los Interesados determine hacer corta de los Montes q. le corresponden; dará aviso a los Com.º q. nombra el Ayuntamiento q. su asistencia; la cual se limitará a prevenir la operacion, y a evitar excesos y perjuicios al fondo ff.º de montes. 7.º Los q. hubieren obtenido sentencia Judicial sobre la propiedad y posesion de dhas plantaciones, desp. de la publicac.º del citado Decreto de 18. de En.º, se sujetaran en un todo a estas reglas, y respeto a q. la in-tenencia de las dhas. y la de los Praxas Indicas, con una Auto.º les fue declarada, siempre ha sido conforme a estas disposiciones. 8.º La observancia de ellas sera castigada con arreglo a los daños y perjuicios q. se causen a dho fondo ff.º. 9.º Si ocurriere alguna duda sobre determinar la verdadera pertenencia de los Arboles la decidirán los Com.º, si el Interes es modico, previa la competente declaracion de Seritos q. nombra en con-el Interesado; y siendo materia de gravedad, o recaiendo la duda sobre otros particulares de importancia tocara su decision al Ayuntamiento ff.º q. sigue a esta Real Cédula, y cada uno pueda disponer de sus Arbolados, en los términos prevenidos, sin necesidad de declaracion Judicial, y se publicara lo acordado en la forma acostumbrada y lo firmaron dhas Señores. Concurrentes de que